

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 26 DE ABRIL DE 1978

No.18,564

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No.20 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se aprueba el Estatuto del Centro de Información de los Países no Alineados sobre las Empresas Transnacionales

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL ESTATUTO DEL CENTRO DE INFORMACION DE LOS PAISES NO ALINEADOS SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

LEY NUMERO 20
(de 17 de noviembre de 1977)

Por la cual se aprueba el ESTATUTO DEL CENTRO DE INFORMACION DE LOS PAISES NO ALINEADOS SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Estatuto del Centro de Información de los Países No Alineados sobre las Empresas Transnacionales, que a la letra dice:

ESTATUTO DEL CENTRO DE INFORMACION DE LOS PAISES NO ALINEADOS SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES.

La Conferencia de Plenipotenciarios,

Guiada por la Declaración y el Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en Argel; el Programa de Asistencia Mutua y Solidaridad aprobado en la Quinta Reunión Ministerial de los países no alineados, celebrada en Lima, y la Declaración Económica y el Programa de Acción aprobados en la Quinta Conferencia Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en Colombo;

Teniendo presente la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto período extraordinario de sesiones y en su vigésimo noveno período de sesiones, respectivamente;

Recordando que la Declaración Económica adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Conferencia Cumbre de Argel en septiembre de 1973 denunció "las prácticas inaceptables de las compañías transnacionales que infringen la soberanía de los países en desarrollo y violan los principios de no injerencia y el derecho de los pueblos a la libre determinación como requisitos previos

básicos para el progreso político, económico y social de esos países";

Recordando también que la Declaración Económica de la Conferencia de Argel recomendó que "los países no alineados adoptasen medidas para una acción conjunta sobre las corporaciones transnacionales, dentro del marco de la estrategia global para modificar cuantitativa y cualitativamente el sistema de relaciones económicas y financieras que subordina los países en vías de desarrollo a los países industrializados";

Convencida de que deben adoptarse medidas apropiadas lo antes posible para regular y controlar las actividades de las empresas transnacionales en los países en desarrollo, de conformidad con los intereses y prioridades nacionales de los países involucrados;

Tomando en cuenta la relación que existe entre las actividades de las empresas transnacionales y el problema general de la inversión privada extranjera, por una parte, y la transmisión de tecnología, por otra, que llevó a las reuniones de Georgetown, Argel, La Habana y Lima, a considerar estas cuestiones desde un punto de vista integrado.

Recordando asimismo la decisión de la Conferencia Cumbre de Argel relativa al establecimiento de un centro de información sobre las empresas transnacionales y exhortando a que se preste el máximo apoyo a ese Centro,

Ha convenido lo siguiente

CAPITULO I

Sede

Artículo 1. Establecer el Centro de Información sobre las Empresas Transnacionales (denominado en lo adelante como el Centro).

Artículo 2. El Centro tendrá su sede en La Habana, República de Cuba.

CAPITULO II

Objetivos y funciones del Centro

Artículo 3. Los objetivos del Centro serán:

a) establecer un sistema de información sobre las empresas transnacionales que permita a los países no alineados desarrollar estrategias y coordinar sus actividades en sus relaciones con tales empresas, con vista a establecer un nuevo Orden Económico Internacional;

b) prestar asistencia a los países para que ejerzan el principio de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y su derecho soberano a la nacionalización en el modo y momento en que lo consideren apropiado;

c) prestar asistencia en la promoción de controles nacionales, regionales e interregionales de las actividades de las empresas transnacionales;

d) velar por el pleno intercambio de experiencias e información entre países no alineados y facilitar el uso pleno y efectivo de la experiencia disponible en un gran número de países no alineados.

Artículo 4. Con vista a lograr los objetivos mencionados, el Centro:

a) promoverá la formulación de un código internacional de conducta para las empresas transnacionales;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

b) reunirá; estudiará, coordinará y editará, con fines de difusión, información acerca de las operaciones de las empresas transnacionales, en particular en los países no alineados, y otras cuestiones conexas, entre ellas, en especial, las políticas gubernamentales relativas a las empresas transnacionales y a la inversión extranjera, sobre la base del intercambio de datos y experiencia en esos países;

c) emprenderá la capacitación de funcionarios que se ocupan de las políticas de inversión, contratos y arreglos con las empresas transnacionales, de la recopilación de datos y funciones de supervisión;

d) prestará asistencia, a solicitud de los países no alineados, en sus negociaciones con las empresas transnacionales, en particular en casos de disputa con las empresas transnacionales;

e) llevará a cabo estudios multidisciplinarios sistemáticos de las actividades de las empresas transnacionales;

f) realizará investigaciones sobre las operaciones de las empresas transnacionales en los países en desarrollo con la cooperación de los gobiernos interesados;

g) establecerá los vínculos necesarios con las instituciones nacionales, regionales e internacionales que operan en el campo de la investigación sobre las empresas transnacionales, incluido en particular el Centro de las Naciones Unidas de Investigación e Información sobre las Empresas Transnacionales;

h) cooperará estrechamente y participará en la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas, en calidad de grupo de interés;

i) organizará seminarios, conferencias y otras reuniones internacionales en cooperación con los países no alineados participantes, con vista a compartir con ellos la información y la experiencia de los países en desarrollo sobre las actividades de las empresas transnacionales.

CAPITULO III

Composición

Artículo 5. Todos los Estados no alineados podrán ser miembros del Centro. Otros países en desarrollo podrán convertirse en miembros del Centro previa recomendación del Consejo de Administración y con la aprobación de la Reunión de Ministros de Relaciones Exte-

riores de los países no alineados. Los movimientos de liberación nacional reconocidos por el Movimiento de Países No Alineados podrán también utilizar los servicios del Centro.

CAPITULO IV

Estructura

Artículo 6. El Centro tendrá la siguiente estructura operacional:

- a) Consejo de Administración
- b) Director
- c) Junta Administrativa.

El Consejo de Administración

Artículo 7. El Consejo de Administración estará compuesto de representantes de un tercio de los Estados miembros del Movimiento No alineado participantes en el Centro.

Artículo 8. Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la reunión ministerial del Movimiento No Alineado, teniendo presente la necesidad de una representación geográfica equitativa dentro del Consejo.

Artículo 9. Como medida provisional y hasta que los miembros del Consejo de Administración sean designados por la primera reunión ministerial que se realice después de la entrada en vigencia del presente Estatuto, los miembros del Buró de Coordinación de los Países No Alineados participantes en el Centro serán miembros del Consejo de Administración si así lo desean.

Artículo 10. Los miembros del Consejo de Administración tendrán un mandato de tres años y serán reelegibles para más de un mandato.

Artículo 11. Cualquier miembro del Centro podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

Artículo 12. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al año y rendirá cuenta a las reuniones ministeriales de los Estados no alineados.

Artículo 13. De conformidad con los objetivos del Centro, el Consejo de Administración:

- a) proporcionará directrices para el trabajo que habrá de emprender el Centro conforme a los objetivos contenidos en el artículo 3 del presente Estatuto;
- b) aprobará el programa de trabajo del Centro y el presupuesto para sus actividades;
- c) supervisará la ejecución del trabajo;
- d) considerará y aprobará el informe del Director del Centro sobre las actividades de éste.

también acerca de las actividades del Centro y presentará el programa de trabajo y el presupuesto del Centro al Consejo de Administración para su aprobación. El Director será responsable ante el Consejo de Administración por sus actividades y por la labor del Centro, y realizará asimismo cualquier otra tarea que le asigne el Consejo de Administración.

La Junta Administrativa.

Artículo 17. La Junta Administrativa constará del Director y los jefes de los departamentos del Centro. Será responsable por las operaciones técnicas y administrativas del Centro. Hará las propuestas necesarias para preparar el programa de trabajo y el presupuesto y coordinará la labor de los departamentos.

CAPITULO V

Presupuesto y contribuciones

Artículo 18. Las actividades del Centro serán financiadas sobre una base regular por los países participantes.

Artículo 19. Durante un período inicial de un año el Centro será financiado mediante contribuciones voluntarias de los Estados miembros del Movimiento de los No Alineados.

Artículo 20. Después de ese período la suma de la contribución obligatoria de cada miembro se determinará por el Consejo de Administración de conformidad con el presupuesto adoptado y sobre la base de criterios que se establecerán. Estas contribuciones se calcularán en una unidad de cuenta unificada y se hará en divisas convertibles.

Artículo 21. El Centro aceptará contribuciones voluntarias en efectivo o en especie de los miembros. Las contribuciones voluntarias de cualesquiera otros Estados u organizaciones intergubernamentales serán aceptadas a reserva de la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 22. El país huésped aportará los terrenos, el edificio y el equipo para el Centro y proporcionará su personal de servicios generales.

CAPITULO VI

Inmunidades y privilegios de los haberes del Centro

Artículo 23. Los inmuebles y otros haberes del Centro en su sede y en los territorios de los países miembros disfrutarán de inmunidades de nacionalización, confiscación, secuestro, expropiación o cualquier otra forma de embargo ejecutivo o legislativo.

Correspondencia y archivos

Artículo 24. En cada país miembro la correspondencia y los archivos oficiales del Centro disfrutarán de los mismos privilegios que las comunicaciones y archivos oficiales de otros países miembros.

Exención fiscal

Artículo 25. El Centro, sus bienes e ingresos, estarán exentos de impuestos, derechos y otros gravámenes en los países miembros y de cualquier responsabilidad en relación con la recaudación o pago de cualesquiera impuestos o derechos.

Personal.

Artículo 26. El Director, funcionarios y expertos del Centro, incluidos los expertos en misión oficial del Centro:

a) Disfrutarán de inmunidad de proceso legal con respecto a los actos realizados por ellos en su calidad oficial;

b) Cuando no sean ciudadanos o nacionales locales, disfrutarán de las mismas inmunidades de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, y de las mismas facilidades y exenciones en lo que respecta a reglamentos de cam-

bio y a impuestos directos sobre su remuneración por el Centro, que los miembros otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros, y;

c) Disfrutarán con respecto a facilidades de viaje del mismo trato que los miembros concedan a representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros.

Artículo 27. El personal del Centro se contratará sobre la base de sus conocimientos y experiencia, teniendo en cuenta en la medida de lo posible el principio de la distribución geográfica equitativa.

CAPITULO VII

Idiomas de trabajo oficiales

Artículo 28. El árabe, el español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo oficiales del Centro.

CAPITULO VIII

Adopción de decisiones

Artículo 29. Todas las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por consenso.

CAPITULO IX

Enmienda de los estatutos

Artículo 30. Las propuestas de enmienda de los estatutos se presentarán a todos los países miembros por conducto del Director del Centro.

Artículo 31. Tres meses después de que todos los miembros hayan sido informados de cualquier propuesta de enmienda de los estatutos, se presentarán las enmiendas propuestas y se decidirá sobre ellas en una reunión ordinaria o especial del Consejo de Administración.

Artículo 32. El Consejo de Administración señalará a la atención de la reunión ministerial de los Estados no alineados todas las cuestiones relacionadas con las enmiendas de los presentes estatutos.

CAPITULO X

Firma, aceptación y entrada en vigor

Artículo 33. Los presentes estatutos quedar

tes estatutos, la fecha de su entrada en vigor, o cualesquiera otra comunicación con ellos relacionada.

Artículo 39. Los textos auténticos del presente Estatuto son el árabe, inglés, francés y español.

Dado en la Ciudad de Nueva York, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos setenta y siete.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JOSE O. HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2396 de 5 de abril de 1978, de la Notaría Cuarta del Circuito, se declaró disuelta la Sociedad denominada Inmobiliaria Eros, S. A. Dicha escritura fue registrada así: Ficha 024664, Rollo 1226, Imagen 0250, Sección de Micropelículas, Mercantil del Registro Público.

Panamá, abril 17 de 1978.

L-395666
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario propuesto por la Swiss Credit Institute, Inc., en contra de AURELIO QUIROS RIVERA, CARVIL DE CENTRO AMERICA, S.A., CEFERINO VILLAMIL RIOS, y OLGA RAQUEL RIVER VILLAMIL DE QUIROS, se ha señalado el día 10 de mayo de 1978, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Un bus marca DODGE, S600, con motor No. J67FGCS-166938, sin placa, color amarillo, que presente las siguientes condiciones: tiene golpe en la tapa del motor, los asientos la tapicería está rota, la carrocería presenta golpes y rayaduras afectadas por óxido, el motor se encuentra afectado por el óxido, por lo que según conocimiento de los peritos dicho motor tiene que ser sustituido por otro nuevo. Avaluado en B/.300,00".

NOTA: Se le advierte a los postores que serán a sus costas el pago de almacenaje e impuestos de introducción. Este vehículo se encuentra con defectos mecánicos y las

reparaciones eventuales deberán ser costeadas por el comprador.

Servirá de base del remate la suma de B/.300,00 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente. Y si no se presentare Postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente del segundo por cualquier suma. Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de abril de 1978.

Luis A. Barría
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L-395758
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario propuesto por la Swiss Credit Institute, Inc., en contra de CARVIL DE CENTRO AMERICA, S. A., ROLANDO GILL, JOSEFINA MEDINA, FUMIGADORA PANAMA, S. A., y CEFERINO VILLAMIL RIOS, se ha señalado el día 5 de mayo de 1978 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente orden:

"Bus amarillo, modelo DODGE, con motor J67FGCS-166932 sin placa y que se encuentra en las siguientes condiciones: llantas delanteras buenas, llantas de atrás lisas, un

cero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente. Y si no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio el día siguiente del segundo por cualquier suma. Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de abril de 1978.

Luis A. Barria
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L-395756
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente EVELIA GONZALEZ JIMENEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALBERTO MARTI GONZALEZ ROJAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L-395728
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y TRES (43)

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a CARMEN MARIA ANGULO, para que dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio seguido en su contra por su esposo el señor EDUARDO BOURNE BOSQUETTE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un de-

fensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 21 de febrero de 1978.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

El Secretario,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L395724
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores AMELIA CASTILLO GUERRA DE LEZCANO, ABELARDO CASTILLO GUERRA, ADELA ALEIDA CASTILLO GUERRA, ROSINA o ROSALINA CASTILLO DE TEJEIRA, OFELIA MARIA CASTILLO DE HERNANDEZ y OMAIRA PURA CASTILLO GUERRA para que, en su condición de herederos y representantes legales de la sucesión intestada de ERNESTO CASTILLO VIQUEZ, comparezcan personalmente por medio de apoderado judicial al juicio ejecutivo que ha propuesto el señor JOSE A. ALVARADO A. contra la referida sucesión intestada, en los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado anteriormente, se les nombrará un DEFENSOR de ausentes, con quien se seguirán todas las diligencias del presente juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, diez (10) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

David, 10 de abril de 1978.

El Juez,
(Fdo.) GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario,
(Fdo.) FELIX A. MORALES

L395667
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA A

No. 7-37-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0342, la adjudicación a Título Oneroso de 5 Has +/- 8899.97 metros cuadrados, ubicada en ALTOS DEL JOBO, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Cinco metros de ancho hacia Qda. Lagarto y El Arado.

SUR: Terreno de Miguel Rodríguez y Camino hacia Santa Cruz y El Arado.

ESTE: Terreno de María Encarnación Montero y Camino al Arado y Santa Cruz.

OESTE: Terreno de Iván Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 31 de enero de 1974.

El Funcionario Sustanciador,
(Fdo.) Ing. VICTOR M. GUILLEN

La Secretaria Ad-Hoc.
(Fdo.) MARITZA G. DE GUILLEN

R168798
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 78-1
CONVENIO DE PRESTAMO MINEDUC-AID 525-V-043
SISTEMA NACIONAL POLITECNICO
AVISO

Hasta las 10:00 a.m. del día 12 de junio de 1978 se recibirán, en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en el Edificio Poli, Calle 27 y Avenida Justo Arosemena, de acuerdo con el Código Fiscal vigente y normas legales que lo modifican y/o adiciona, propuestas formales para el suministro de EQUIPOS PARA EL INSTITUTO POLITECNICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, a ser financiados con fondos obtenidos mediante el Convenio de Préstamo MINEDUC-AID 525-V-043.

El correspondiente Pliego de Cargos y Especificaciones podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de Educación, en la dirección arriba indicada, en horas y día hábiles.

El acto de licitación tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

Atentamente,

JUANA ABOOD A.
Directora Nacional de
Administración y Finanzas

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

a MARCO AURELIO ROSAS M., cuyo paradero actual

se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa, la señora BRUNILDA GONZALEZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO
La Secretaria

L-395727
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, en la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A la ciudadana LEILA E. DIAZ DE PANAY, de generales y paradero actual desconocido, pero que según información reside en Calle 77, San Francisco, No. 20, Apartamento No. 16, Teléfono 26-2081 de la Provincia de Panamá, a objeto de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más la distancia que inmediatamente comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir la indagatoria que de ella se necesita en las sumarias que se instruyen en este Despacho, en su contra, por el delito de estafa de girar cheque sin fondos en perjuicio de Samuel Terreros Batista, donde aparece sindicada de este hecho. Se advierte a la emplazada de que su ausencia no obstante este emplazamiento será tomado como indicio grave en su contra y por tanto, esa situación en modo alguno es óbice para la continuación sumarial.

En consecuencia, y para que sirva de formal not

EDICTO No. 432

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor ARMANDO VASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, contador, residente en Calle El Harino No. 5111, con cédula de identidad personal No. 8-93-705, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Bda. E. Harino del Barrio Balboa, Corregimiento Balboa donde hay una casa residencial distinguida con el número y cuyos Linderos y Medidas son los siguientes:

NORTE: Calle en Proyecto, con 20.16 Mts.

SUR: VEREDA con 19.40 mts.

ESTE: Predio de Carlos Quintero con 38.99 Mts.

OESTE: Predio de Arcadio Quirós, con 33.80 mts.

Area total del terreno Setecientos Doce Metros Cuadrados, con Cincuenta y Tres Decímetros cuadrados (712.53M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos setenta y dos.

EL ALCALDE:
(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez
Director Depto. de Catastro Municipal

(L395739)
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1769

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora ANA MARIA DE LEON VDA. DE GIRALDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, oficios domésticos, viuda, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-6-5921 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano del barrio BALBOA y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE GUILLERMO JAEN BARRERA, con 45.87 mts.

SUR: CALLE 3ra. LOS GUAYABITOS, con 46.93 mts.

ESTE: PREDIO DE GUILLERMO JAEN BARRERA, con 0,10 mts.

OESTE: PREDIO DE ENCARNACION FERNANDEZ Y JESUS ANTONIO GONZALEZ, con 21.62 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTIMETROS (995.10) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE,
(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

Directora del Depto. de Catastro Municipal,
(Fdo.) Luzmila A. de Quirós.

L395738
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de MARIA ANGUIZOLA VIUDA DE LURIA (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, catorce de abril de mil novecientos set

2o.-Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y pago del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

4o.- Que se tenga al Dr. ASCANIO MULFORD, como apoderado de la Albacea y Legataria de la Sucesión, en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese (Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito.- (Fdo.) Elitza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de abril de 1978.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria

L395839
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo hipotecario propuesto por la Swiss Credit Institute Inc., en contra de DIOMEDES CASTHO FRIAS, CARVIL DE CENTRO AMERICA, S.A., FUMIGADORA PANAMA S.A. y CEFERINO VILLAMIL RIOS, se ha señalado el día 9 de mayo de 1978, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Un bus marca FORD del año 1970, capacidad para 66 pasajeros, placa B- 00938/77, motor J70WVT94336, tiene golpe por el lado derecho localizado en la parte baja del guardafango derecho, las 6 llantas se encuentran lisas y sus condiciones mecánicas son regulares. Avalúo en B/ 1.100.00."

NOTA: Se le advierte a los postores que serán a sus costas el pago del almacenaje, e impuestos de introducción. Este vehículo se encuentra con defectos mecánicos y las reparaciones eventuales deberán ser costeadas por el comprador.

Servirá de base del remate la suma de B/1.100.00 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente. Y si no se presentare Postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente del segundo por cualquier suma. Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de abril de 1978

LUIS A. BARRIA
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L- 395757
Única publicación

AVISO DE SEGUNDO REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Corporación Financiera Continental Interamericana, S.A. en contra de FRANCISCO ALBERTO OLIVER, MIGUEL ANGEL OLIVER y MARIELA ESTELA OLIVER, se ha señalado el día 8 de mayo de 1978, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Carro Ford Maverick, choque en la defensa delantera con undimiento y golpe, undimiento en el costado trasero izquierdo, las luces están bien, la radio no se sabe si funciona, tiene dos llantas en buenas condiciones y dos son lisas, tiene tres copas y le falta una, la tanciera se encuentra en regular estado".

Servirá de base del remate la suma de B/500.00 y posturas admisibles la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente. Y si no se presentare Postor